



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
Consejo Superior Universitario  
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la  
Consagración Constitucional de la  
Autonomía Universitaria”

**REGISTRADO CSU-325**

*Corresponde a Expte. X-61/2018*

**BAHÍA BLANCA, 24 de mayo de 2024**

**VISTO:**

El Reglamento de la Actividad Estudiantil de la UNS (Resolución CSU-479/23 y modificatorias);

La Disposición N° 02/2022 que estableció una justificación de inasistencias a exámenes y actividades obligatorias presenciales debido al paro de transporte público; y

**CONSIDERANDO:**

Que hay situaciones generales que afectan a la comunidad Universitaria en el normal desarrollo de sus actividades;

Que en el pasado se han llevado a cabo paros generales de transporte que dificultan que los estudiantes puedan asistir presencialmente a la universidad;

Que los exámenes y algunas actividades académicas son de asistencia obligatorias;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 22 de mayo de 2024, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer como causal de inasistencia justificada a exámenes y actividades obligatorias presenciales situaciones generales de fuerza mayor como paros de transporte que afecten la asistencia presencial de las y los estudiantes.

**ARTÍCULO 2°:** Designar a la Secretaría General Académica como responsable de dictar una disposición de justificación de inasistencia general y de comunicación posterior a la comunidad universitaria, así como también dejar a criterio de dicha Secretaría cualquier otro causal de fuerza mayor que no se encuentre consignada expresamente en el Artículo 3° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°:** Modificar el artículo 46° del Texto Ordenado del Reglamento de la Actividad Estudiantil (Resolución CSU-479/2023).



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
Consejo Superior Universitario  
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la  
Consagración Constitucional de la  
Autonomía Universitaria”

*Dónde dice:*

“Sólo se considerarán ausencias justificadas a las instancias de evaluación puntuales y distinguibles, asimilables a exámenes parciales o recuperatorios, cuando se acredite una causal de fuerza mayor que la haga excusable a criterio de la cátedra respectiva, cuya decisión será irrecurrible. Cuando se trate de enfermedad, para acreditar la causal de fuerza mayor, será necesaria y suficiente la presentación del correspondiente certificado médico expedido por la Dirección de Sanidad. Asimismo, se considerará justificada la inasistencia a una instancia de evaluación puntual y distinguible, asimilable a exámenes parciales o recuperatorios cuando una/un estudiante rinda una evaluación puntual y distinguible, asimilable a exámenes parciales o recuperatorios de otra materia mediando un intervalo menor a los 3 (tres) días corridos, independientemente del año al que pertenezca la materia según el plan preferencial. Para acreditar esta circunstancia la/el estudiante deberá presentar una nota firmada por una/un docente de la cátedra de la materia que rindió en la que constará la fecha en que la/el estudiante rindió el examen. La/el estudiante no podrá utilizar esta causal de justificación más de una vez por materia y por período lectivo. A su vez, la/el estudiante podrá justificar su inasistencia por motivos particulares. En este caso, se deberá presentar una nota a la cátedra firmada por la/el estudiante en la que se indicará la fecha en la que se ausentó. Esta causal podrá ser utilizada una única vez por materia. Se podrá justificar la inasistencia a exámenes parciales debido a la participación en congresos, simposios, jornadas y encuentros, declarados de interés departamental, realizados y/o avalados por secretarías de la UNS, otras universidades del país y extranjeras. En segundo término se justificará la inasistencia cuando la/el estudiante se encuentre representando a la Universidad Nacional del Sur en eventos deportivos a nivel local, regional y nacional. Por último, se contemplarán como justificativo aquellas otras actividades particulares que los departamentos académicos consideren pertinentes. Se podrá justificar la inasistencia a exámenes parciales por enfermedad de una/un hija/o. La justificación de exámenes no habilitará agregar fechas de evaluación luego de finalizado el cuatrimestre.”

*Debe decir:*

“Sólo se considerarán ausencias justificadas a las instancias de evaluación puntuales y distinguibles, asimilables a exámenes parciales o recuperatorios, las siguientes:

- a) situación de enfermedad con certificación médica, en cuyo caso** será necesaria y suficiente la presentación del correspondiente certificado médico expedido por la Dirección de Sanidad;
- b) participación en congresos, simposios, jornadas y encuentros, declarados de interés departamental;**
- c) representación institucional en eventos deportivos a nivel local, regional y nacional;**
- d) otras actividades particulares que los departamentos académicos consideren pertinentes;**



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
Consejo Superior Universitario  
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

“2024 - 30° Aniversario de la  
Consagración Constitucional de la  
Autonomía Universitaria”

**e) enfermedad de una/un hija/o acreditado con la respectiva certificación médica** validada por la Dirección de Sanidad;

**f) paros de transporte y demás situaciones excepcionales que afecten la presencialidad, siempre y cuando sean reconocidas e informadas previamente por disposición de la Secretaría General Académica.**

Asimismo, se considerará justificada la inasistencia a una instancia de evaluación puntual y distinguible, asimilable a exámenes parciales o recuperatorios cuando una/un estudiante rinda una evaluación puntual y distinguible, asimilable a exámenes parciales o recuperatorios de otra materia mediando un intervalo menor a los 3 (tres) días corridos, independientemente del año al que pertenezca la materia según el plan preferencial. Para acreditar esta circunstancia la/el estudiante deberá presentar una nota firmada por una/un docente de la cátedra de la materia que rindió en la que constará la fecha en que la/el estudiante rindió el examen. La/el estudiante no podrá utilizar esta causal de justificación más de una vez por materia y por período lectivo. A su vez, la/el estudiante podrá justificar su inasistencia por motivos particulares. En este caso, se deberá presentar una nota a la cátedra firmada por la/el estudiante en la que se indicará la fecha en la que se ausentó. Esta causal podrá ser utilizada una única vez por materia.

Sin perjuicio de las anteriores, **otras causales de fuerza mayor no consideradas en este artículo quedarán a criterio de las cátedras, cuya decisión será irrecurrible.** La justificación de exámenes no habilitará agregar fechas de evaluación luego de finalizado el cuatrimestre.”

**ARTÍCULO 4º:** Pase a la Secretaría General Académica y, por su intermedio, comuníquese a la Dirección General de Gestión Académica y a los Departamentos Académicos. Dese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo para su publicación. Cumplido, archívese.